

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./057/2011.

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE SAN
PABLO ETLA, OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE:
LIC. GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AGOSTO DIECISÉIS DE DOS
MIL ONCE.-----**

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./057/2011**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien señaló como domicilio para recibir notificaciones el domicilio ubicado en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX**, Colonia **XXXXXX XXXXX**, Centro, Oaxaca, México, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, presentó por medio de escrito, solicitud de información al H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, Oaxaca en la cual le solicitó lo siguiente:

- 1. Nombre completo y apellidos de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pablo, Etlá, Oaxaca, quienes fungieron durante el ejercicio 2008-2010, especificando los respectivos cargos de cada uno de ellos;*

2. *Desglose pormenorizado de todas y cada una de las percepciones, salarios, sueldos, dietas o su equivalente que con motivo del cargo Municipal desempeñado hayan recibido cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo, Etlá, Oaxaca, quienes estuvieron en funciones durante el ejercicio 2008-2010. Es importante precisar que la información solicitada deberá comprender cada uno de los años que integran el periodo de 2008-2010.*
3. *Informe pormenorizado de los salarios, sueldos o su equivalente quincenal que recibieron cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo, Etlá, Oaxaca, quienes estuvieron en funciones durante el ejercicio 2008-2010. Es importante precisar que la información solicitada deberá comprender cada uno de los años que integran el periodo de 2008, 2009 y 2010.*
4. *Expida a mi costa Copia Certificada de la constancia de Mayoría de los concejales electos para el periodo 2008-2010, en el Municipio de San Pablo, Etlá, Oaxaca.*

SEGUNDO.- Mediante oficio MSP/PM/297/05/2011 de fecha cuatro de mayo del año en curso, el H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, le da respuesta en los siguientes términos:

Se identifica por nombre y cargo, un listado de los concejales, que se infiere, se refiere la pregunta marcada con el número uno de la solicitud; además agrega una tabla que contiene el sueldo quincenal y mensual incluyendo la deducción del impuesto sobre la renta en cada caso, así como pagos netos de los concejales, que se infiere, se refiere la pregunta dos de la solicitud; así mismo agrega el tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio fiscal 2010, en el que incluye las deducción del impuesto sobre la renta y el sueldo antes de impuestos y neto, dividido por quincena y mensualmente, todo lo anterior consta en tres fojas útiles por un solo lado.

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta y uno de marzo del presente año, el **C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información de fecha cuatro de mayo del año en curso, por parte del H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, en los siguientes términos:

“... ANTECEDENTES

1. *El 24 de marzo de 2011, el suscrito solicite información a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Etla, Oaxaca; información que consta en el escrito que al efecto anexo de fecha 24 de marzo del 2011, y en el cual consta el acuse de recibido de misma fecha, por parte de la Secretaria Municipal del Referido Municipio.
Cabe mencionar que copia de la solicitud de información antes descrita fue fundada para conocimiento al Licenciado Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca para conocimiento, como así se acredita con el acuse de recibido correspondiente por parte del Instituto.*
2. *En fecha 13 de mayo de 2011, mediante Oficio MSP/PM/297/05/2011 la C. Rocío Castillo Jiménez, presidenta Municipal Constitucional San Pablo Etla, Oaxaca, dio respuesta a mi solicitud de información;*

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD:

- I. *Al dar respuesta a mi solicitud de información, la Ciudadana Presidenta Municipal C. Rocío Castillo Jiménez, en efecto, me proporciono el listado de nombres y apellidos y cargos de los ciudadanos que integraron el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Etla Oaxaca; sin embargo, no precisa si dichos servidores públicos se estuvieron desempeñando durante los ejercicios 2008,2009 y 2010, pues simplemente se limita a enlistar a cada uno de ellos en sus respectivos cargos. Duda que se genera en razón de que el sujeto obligado, omite entregar el peticionario copia certificada de la constancia de mayoría, documental que resulta la idónea para acreditar la elección de los servidores públicos municipales durante el periodo comprendido del 2008 al 2010.*
- II. *Ahora bien, respecto a la solicitud de información, del suscrito planteado al sujeto obligado, marcando con el punto numero dos; el sujeto obligado, si bien es cierto describe los sueldo quincenales y mensuales devengados por los servidores públicos municipales; no precisa si dichos sueldos fueron los mismos que correspondieron a los ejercicios 2008,2009 y 2010, como lo solicito el suscrito.*

Con relación al punto que antecede, el sujeto obligado, omite precisar e informar al suscrito, sin en efecto, el sueldo que describe en su oficio de respuesta, constituyó la única percepción de cada uno de los integrantes el Honorable Ayuntamiento Constitucional San Pablo Etla, Oaxaca. O bien, si aparte de dichos sueldos, dichos servidores públicos percibieron alguna otra compensación, por ejemplo, no describe a cuanto ascendió el importe que por concepto de aguinaldo percibieron dichos servidores públicos durante los ejercicios 2008,2009 y 2010; es decir, no hace un desglose pormenorizado de todas y cada una de las percepciones, pues se insiste, dicho sujeto obligado, no hace un desglose de todas y cada una de las percepciones, como tampoco lo hace cada una de las anualidades correspondientes a los ejercicios antes mencionado.

Cabe precisar que si bien es cierto, el sujeto obligado remite al suscrito copia certificada del tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio 2010; sin embargo, omite exhibir los que correspondieron a los ejercicios 2008 y 2009.

- III. *Finalmente, el sujeto obligado, omite proporcionar al suscrito la documental solicitada en el punto número 4, relativa a la expedición de copia certificada de la Constancia de Mayoría de los Concejales electos para el periodo 2008-*

2010, bajo el infundado argumento de que **con relación a los demás puntos que solicite, no le es posible proporcionar dicha información, al no haberla localizado en sus archivos**; se insiste, respuesta que se estima infundada en razón de que por ley, el sujeto obligado se encuentra obligado a conservar y a resguardar dichas documentales, precisamente porque en cualquier momento le puede ser solicitada en aras de transparentar el ejercicio del servidor público. De otra forma, entenderíamos que en dicho Municipio, no existen antecedentes de los pagos efectuados a los ex servidores públicos, y menos aun antecedentes de la constancia de elección de los mismos.

A efecto de acreditar los extremos de la presente inconformidad, ofrezco rendir las siguientes;

PRUEBAS;

- I. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consiste en copia del escrito de solicitud de información de fecha 24 de marzo de 2011, suscrito por el peticionario y en el cual consta el acuse de recibido de misma fecha, por parte de la Secretaria Municipal del Referido Municipio.

- II. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consiste en copia del oficio MSP/PM/297/05/2011 de fecha 13 de mayo de 2011, suscrito por la C. Rocío Castillo Jiménez, Presidenta Municipal Constitucional de San Pablo Etla Oaxaca, mediante el cual dio respuesta a mi solicitud de información, documental en la cual consta que me fu notificada la respuesta en fecha 13 de mayo de 2011”

CUARTO.- En fecha tres de junio de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha dieciséis de junio de dos mil once, se desprendió que el Sujeto Obligado no rindió el informe justificado que se le requirió y por tanto perdió su derecho para rendir pruebas.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de junio los corrientes, se declaró perdido el derecho del Sujeto Obligado a rendir informe justificado; y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha dos de mayo del presente año, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.-El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es conforme con la Ley de Transparencia y satisface lo solicitado, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso.

De la solicitud de información por un lado y de la respuesta del Sujeto Obligado por el otro, se tiene que la inconformidad del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por las siguientes razones:

El solicitante, ahora recurrente, solicitó al H. Ayuntamiento de San Pablo ETLA, en su pregunta marcada con el numeral uno:

1) Nombre completo y apellidos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pablo, ETLA, Oaxaca, quienes fungieron durante el ejercicio 2008-2010, especificando los respectivos cargos de cada uno de ellos;

Pregunta que fue respondida en los términos en que se solicitó, toda vez que efectivamente señala los nombres de los integrantes del Ayuntamiento, sin embargo, aun cuando el recurrente señala en sus motivos de inconformidad que no precisó si fueron los que ocuparon el cargo en el trienio 2008-2010, se entiende que así fue, no obstante que la autoridad debió mencionar si éstos estuvieron en funciones durante el trienio que menciona.

En los que respecta a las preguntas marcadas con el numeral dos y tres de la solicitud de información, de su lectura se advierte que en esencia son la misma pregunta por la redacción y fondo en que fueron formuladas y que dicen a la letra:

2) Desglose pormenorizado de todas y cada una de las percepciones, salarios, sueldos, dietas o su equivalente que con motivo del cargo Municipal desempeñado hayan recibido cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo, ETLA, Oaxaca,

quienes estuvieron en funciones durante el ejercicio 2008-2010. Es importante precisar que la información solicitada deberá comprender cada uno de los años que integran el periodo de 2008-2010.

3) Informe pormenorizado de los salarios, sueldos o su equivalente quincenal que recibieron cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo, Etlá, Oaxaca, quienes estuvieron en funciones durante el ejercicio 2008-2010. Es importante precisar que la información solicitada deberá comprender cada uno de los años que integran el periodo de 2008, 2009 y 2010.

Y como puede advertirse de la respuesta dada por el sujeto obligado, en relación a estas preguntas, en efecto proporciona el “Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio 2010”, sin que agregue el relativo al ejercicio 2008 y 2009, como lo solicitó el recurrente.

Ante esto el recurrente señala en sus motivos de inconformidad que *no describe a cuanto ascendió el importe que por concepto de aguinaldo percibieron dichos servidores públicos durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010*, por lo que resulta fundado el agravio expresado, pues efectivamente el sujeto obligado omite proporcionar el importe exacto y pormenorizado de las demás percepciones que dichos funcionarios obtuvieron en cada ejercicio fiscal que se solicitó, información que deberá entregarse en los términos en los que lo solicitó el recurrente.

En relación a la pregunta marcada con el numeral cuatro de la solicitud que dice:

4) Expedir a mi costa Copia Certificada de la constancia de Mayoría de los concejales electos para el periodo 2008-2010, en el Municipio de San Pablo, Etlá, Oaxaca

Resulta improcedente condenar al Sujeto Obligado a exhibir un documento que no está en sus facultades o funciones resguardar ni expedir, como lo es la copia certificada de la Constancia de Mayoría de los Concejales Electos. Pues una vez, analizada la naturaleza jurídica de tal documento, resulta que es un documento electoral que conforme a los artículos 71, 90, 95-C, 121, 122, 223, 236 y demás

relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, le corresponde expedir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en su caso el resguardo, al Congreso del Estado, por lo que deberá solicitárselo al sujeto obligado que corresponda en los términos de Ley.

No pasa inadvertido para este Consejo, el párrafo esgrimido por el sujeto obligado en el que pretende fundar la omisión de la entrega de la información restante, diciendo: *“Así mismo le informo que sobre los demás puntos que solicita no nos es posible proporcionar dicha información ya que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos con los que se cuenta solo (sic) se pudo localizar la que estamos proporcionando”*, sin que exhiba elementos de prueba que permitan a este Consejo, determinar si efectivamente el sujeto obligado se encuentra en imposibilidad de entregar dicha información.

En este sentido, el artículo 3º, párrafo quinto, fracción III, de la Constitución local, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano del Estado o municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Además, la Ley de Transparencia establece en el artículo 9 y 16 un catálogo mínimo de información que deberá estar disponible al público, sin que medie solicitud alguna, información denominada pública de oficio.

Así pues, el Sujeto Obligado debía explicar las razones y motivos por las que no podía entregar la información solicitada, pero además aportar elementos de prueba que permitan conocer de manera fehaciente por qué motivo esa autoridad no cuenta con documentación a la que está obligada por Ley a tener a disposición del público, lo que debió haber certificado mediante acuerdo del Comité de Información con la debida fundamentación y motivación, en el entendido que éste Instituto está facultado conforme al artículo 66 y 67 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás

Procedimientos del Instituto, a practicar la visita de inspección con el objeto de verificar la inexistencia o no de la información solicitada.

QUINTO.- Considerando que el recurrente, se inconformó por la respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud original, en lo que le asiste la razón, este Órgano Garante concluye que a favor del principio de la seguridad jurídica tutelada por el artículo 68 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, entregar debidamente el importe exacto y pormenorizado de las demás percepciones que dichos funcionarios obtuvieron en cada ejercicio fiscal, al hoy recurrente, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en el término señalado, serán acreedor a las sanciones y responsabilidades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado que entregue la información solicitada conforme en términos del Considerando Cuarto y Quinto de la presente, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al

de la notificación de ésta resolución, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior. Apercibido el sujeto obligado que en caso de no hacerlo en el término señalado, será acreedor a las responsabilidades y sanciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; y súbase en versión pública a la página electrónica del Instituto. En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los Comisionados presentes, integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Presidente y Ponente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.- - - - -**